

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ORDEN 19/2025, de 8 de julio, por la que se convoca procedimiento selectivo extraordinario de estabilización mediante concurso de méritos para el ingreso por reserva de discapacidad al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria, profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional, profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, catedráticos de Música y Artes Escénicas, profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño y maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño.

ÍNDICE

Preámbulo

Bases convocatoria concurso de méritos

1. Normas generales

1.1. Plazas convocadas por cuerpo

1.2. Plazas convocadas por especialidad

1.3. Normativa de aplicación

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Requisitos generales

2.2. Requisitos específicos

2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos

2.4. Incompatibilidades

3. Proceso de inscripción en el concurso de méritos. Solicitudes

3.1. Cumplimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación

3.2. Aportación de la documentación acreditativa de los méritos

3.3. Aportación de documentación cuando se participe por más de una especialidad

3.4. Aportación de la documentación acreditativa y de documentación sensible

4. Admisión de personas aspirantes

4.1. Listas provisionales de personas admitidas y excluidas

4.2. Reclamación a las listas provisionales de personas admitidas y excluidas

4.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas

4.4. Recursos contra las listas definitivas

5. Órganos de selección

5.1. Tribunales de selección

5.2. Comisión de Coordinación Técnica

5.3. Actuación de los órganos de selección

5.4. Constitución de los Tribunales de selección

5.5. Funciones de los Tribunales de selección

5.6. Procedimiento de actuación

5.7. Indemnizaciones y dietas

6. Sistema de selección

6.1. Concurso de méritos

6.2. Baremación de méritos

6.3. Puntuación máxima

7. Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de las personas aspirantes

7.1. Reclamación contra las puntuaciones provisionales del baremo de méritos de las personas aspirantes

8. Publicación de las puntuaciones definitivas

8.1. Publicación de las puntuaciones definitivas del baremo de méritos

8.2. Recursos contra las puntuaciones definitivas



9. Superación del procedimiento selectivo

9.1. Personas aspirantes seleccionadas

9.2. Criterios de desempate

9.3. Listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas

9.4. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo

9.5. Listado definitivo de personas aspirantes que superan el procedimiento selectivo

9.6. Recursos contra la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas

10. Acreditación de los requisitos por las personas aspirantes seleccionadas

11. Nombramiento como personal funcionario de carrera

12. Destino provisional del personal aspirante seleccionado

13. Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera

14. No inclusión en las listas de interinos

15. Nulidad de actuaciones

16. Tratamiento de datos de carácter personal

17. Normas Finales

Anexo I Especialidades para las que no se exige el requisito lingüístico de valenciano

Anexo II Baremo para la valoración de méritos para ingreso a los cuerpos docentes

Anexo III Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en determinados cuerpos

PREÁMBULO

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, procedente del Real Decreto ley 14/2021, de 6 de julio, establece en su artículo 2.3 el objetivo de que la tasa de cobertura temporal en el sector público se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales en el conjunto de las Administraciones Públicas españolas. La consecución de dicho objetivo, en consonancia con la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el contrato de duración determinada, se articula en torno a la actuación en distintos ámbitos, como son la adopción de medidas encaminadas a remediar la elevada temporalidad existente, la prevención y sanción del abuso en la temporalidad a futuro, así como la potenciación de la adopción de herramientas y una cultura de la planificación para una mejor gestión de los recursos humanos.

En el mismo sentido, la citada Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en sus disposiciones adicionales sexta y octava la estabilización del empleo temporal de larga duración, por el sistema de concurso, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, para plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en su artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, o bien, se trate de plazas de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016.

La disposición adicional sexta de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, dispone que son bases de régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes las reguladas, entre otras, por la propia Ley para el ingreso en la función pública docente y encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario en aquellos aspectos que sean necesarios para garantizar el marco común básico de la función pública docente. En desarrollo de lo establecido en la citada Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ha sido dictado el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE del 2 de marzo) se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la precitada Ley Orgánica y se regula el régimen transitorio de ingreso a que hace referencia su disposición transitoria decimoséptima.

Por Real decreto 270/2022, de 12 de abril, se modifica el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y que se añade una disposición transitoria quinta que regula la convocatoria, con carácter excepcional, de estabilización de empleo temporal de larga duración a que se refieren las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a través del sistema de concurso de méritos.

Por el Decreto 70/2022, de 27 de mayo, del Consell, se aprobó la oferta de empleo público de personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, de la Generalitat Valenciana para el año 2022,

en lo que se refiere a los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Por resolución de 15 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, se aprueba el expediente del procedimiento selectivo extraordinario de estabilización convocado por la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, se determina la remisión al Ministerio de Educación y Formación Profesional de la lista de las personas aspirantes seleccionadas para que este proceda a su nombramiento como personal funcionario de carrera (DOGV número 9898, de 22 de julio de 2024) y nombramiento efectuado por la Orden EFD/1351/2024, de 22 de noviembre, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 290, de 2 de diciembre de 2024.

La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en Sentencia número 97/2025, de 10 de febrero, ha declarado la nulidad de la Orden 66/2022, de 15 de noviembre con respecto a las plazas convocadas por no establecer el cupo de reserva de plazas en favor de las personas con discapacidad.

En cumplimiento de esta sentencia, de conformidad con todo lo expuesto y de acuerdo con la Resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente por la que se aprueba la ejecución de esta convocatoria extraordinaria de plazas y según lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en uso de las competencias que tiene atribuidas, esta Conselleria acuerda, convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas en los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, por turno de reserva de discapacidad con arreglo a las bases que se indican a continuación.

Tal como se dispone en la resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, se respeta el contenido esencial de las bases de la Orden 66/2022, de 15 de noviembre con el objetivo de que las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento participen en este proceso en igualdad de condiciones que las personas que concurrieron por el turno de acceso libre.

BASES CONVOCATORIA CONCURSO DE MÉRITOS

1. Normas generales

1.1. Plazas convocadas por cuerpo

Se convoca procedimiento selectivo extraordinario para la estabilización del empleo docente a través del sistema selectivo de concurso de méritos, para cubrir 756 plazas de los cuerpos docentes, por reserva de discapacidad, con arreglo a la distribución señalada a continuación, para centros docentes del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Código	Cuerpo	Número de plazas de discapacidad convocadas en esta Orden
597	MAESTROS	267
590	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	394
598	PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL	35
592	PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS	14
593	CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	10
594	PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS	15
595	PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	19
596	MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO	2
	TOTAL	756

1.2. Plazas convocadas por especialidad

La distribución de las plazas convocadas en este procedimiento selectivo por especialidad es la que se detalla a continuación:



A. Cuerpo de maestros		
<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Total</i>
120	Educación Infantil	81
121	Lengua Extranjera: inglés	22
123	Educación Física	11
124	Música	11
126	Audición y Lenguaje	22
127	Pedagogía Terapéutica	51
128	Educación Primaria	69
TOTAL		267

B. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria		
<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Total</i>
201	Filosofía	6
202	Griego	1
203	Latín	1
204	Lengua Castellana y Literatura	32
205	Geografía e Historia	27
206	Matemáticas	40
207	Física y Química	11
208	Biología y Geología	14
209	Dibujo	7
210	Francés	6
211	Inglés	23
216	Música	10
217	Educación Física	12
218	Orientación Educativa	34
219	Tecnología	10
222	Formación y Orientación Laboral	6
224	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	2
227	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	2
2C1	Equipos Electrónicos	4
232	Procesos y Productos en Madera y Mueble	1
236	Asesoría y Procesos de Imagen Personal	3
237	Procesos y Productos en Artes Gráficas	1
2A1	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos	5
2A2	Instalaciones Electrotécnicas	7
2A4	Laboratorio	2
242	Intervención Sociocomunitaria	7
243	Hostelería y Turismo	1
245	Procesos y Medios de Comunicación	1
2A8	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios	2
2B1	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	2
2B2	Procedimientos Diagnósticos Clínicos y Ortoprotésicos	3
2B3	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	4
2B4	Procesos Comerciales	4
2B5	Procesos de Gestión Administrativa	7
2B7	Servicios a la Comunidad	5
2B8	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	9
2B9	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido	2
254	Informática	16
256	Lengua y Literatura Valenciana	30
261	Economía	6
263	Administración de Empresas	5
264	Análisis y Química Industrial	2



265	Organización y Gestión Comercial	3
266	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos	3
268	Procesos de Producción Agraria	4
269	Procesos en la industria alimentaria	2
270	Procesos Diagnóstico Clínico y Procedimientos Ortopédicos	3
271	Procesos Sanitarios	2
272	Procesos y Productos de textil, Confección y Piel	1
273	Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica	1
274	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	2
TOTAL		394

C. Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional

Código	Especialidad	Total
3A1	Cocina y Pastelería	7
3A2	Estética	2
3A3	Fabricación e Instalación de Carpintería y Muebles	3
3A4	Mantenimiento de Vehículos	6
3A5	Mecanizado y Mantenimiento de Maquinaria	6
3A6	Patronaje y Confección	2
3A7	Peluquería	3
3A8	Producción de Artes Gráficas	2
3A9	Servicio de Restauración	2
3B1	Soldadura	2
TOTAL		35

D. Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código	Especialidad	Total
408	Francés	2
411	Inglés	8
412	Italiano	1
415	Portugués	1
418	Valenciano	2
TOTAL		14

E. Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas

Código	Especialidad	Total
5A0	Danza Clásica	1
5A1	Composición	1
5A5	Improvisación y Acompañamiento	1
5B3	Repertorio con Piano para Voz	1
5E1	Canto	1
5E3	Flauta Travesera	1
5E5	Música de Cámara	1
5E6	Musicología	1
5F9	Danza Española	1
5G2	Danza Contemporánea	1
TOTAL		10

F. Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas

Código	Especialidad	Total
6A6	Coro	1
6B1	Fundamentos de Composición	1
6B3	Guitarra	1
6B5	Historia de la Música	1
6C2	Piano	3



6C3	Saxofón	1
6C7	Trompeta	1
6D1	Violín	1
6D3	Danza Española	1
6D5	Danza Contemporánea	1
6E2	Dicción y Expresión Oral	1
6J1	Interpretación en el Teatro de Texto	1
6F8	Lenguaje Musical	1
TOTAL		15

G. Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño		
Código	Especialidad	Total
7A0	Cerámica	1
7A6	Dibujo Artístico y Color	2
7A7	Dibujo Técnico	1
7A8	Diseño de Interiores	2
7A9	Diseño de Moda	1
7B0	Diseño de Producto	1
7B1	Diseño Gráfico	2
7B4	Fotografía	1
7B5	Historia del Arte	1
7B8	Materiales y Tecnología: Diseño	1
7C0	Medios Audiovisuales	1
7C1	Medios Informáticos	3
7C2	Organización Industrial y Legislación	1
7C4	Volumen	1
TOTAL		19

H. Cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño (596)		
Código	Especialidad	Total
8B2	Técnicas Cerámicas	2
TOTAL		2

1.3. Normativa de aplicación

A este procedimiento selectivo le será aplicable: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo; la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el Real decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite, la Resolución de 2 de junio de 2025, de la Dirección General de Personal Docente por la que, en ejecución de la sentencia n.º 97/2025 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, y las demás normas de general y pertinente aplicación y lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

Podrán participar en esta convocatoria aquellas personas que, además de reunir el resto de los requisitos generales y específicos señalados en los apartados 2.1 y 2.2, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las comunidades autónomas, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en el cuerpo y la especialidad a la que se opte.

En caso de obtener plaza, se acreditará la compatibilidad con el puesto mediante certificación expedida por los órganos competentes (Conselleria competente en materia de Servicios Sociales). Dicho certificado tiene carácter preceptivo



y en el mismo constará el pronunciamiento favorable o desfavorable sobre la adecuación al puesto y la capacidad para el ejercicio de las funciones que deberá desarrollar en el cuerpo por el que participa.

La falta de acreditación de dicha condición conllevará la exclusión de dicho procedimiento.

La condición de discapacidad deberá poseerse a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el procedimiento.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión de la persona aspirante.

Además de lo indicado en este apartado, para ser admitido o admitida en el procedimiento las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión, y el Real decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de los estados, en los cuales, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, sea cual sea su nacionalidad siempre que los cónyuges no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el apartado 2.2.

Se entiende por «estar en posesión de una titulación» a efectos de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, haber pagado las tasas correspondientes para la expedición del título al menos el último día de plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, y por tanto, serán excluidas del proceso aquellas personas que no acrediten el pago de la tasa en dicho plazo.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real decreto 1110/2015, de 11 de diciembre por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Si el citado certificado no se encontrara redactado en lengua castellana, deberá acompañarse de su traducción oficial o jurada realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.



g) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento como funcionario de carrera del mismo cuerpo para el que se solicita la participación.

h) Acreditar el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Las personas que participen en este procedimiento deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo que establece el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de plazas en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, y con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano, modificada por Orden 4/2021, de 4 de febrero.

h.1) Valenciano

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, se exceptúan del requisito del conocimiento de valenciano las especialidades indicadas en el anexo I de esta orden. En estos casos, la acreditación del certificado de nivel C1 indicado en el apartado 2.1.h. de esta resolución será valorado como mérito.

A estos efectos, acreditan el nivel C1 de conocimientos de valenciano quienes estén en posesión de alguno de los certificados previstos en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados. También pueden acreditar la competencia lingüística mínima aquellas personas que dispongan del C2 de conocimientos de valenciano, del Certificat de Capacitació per a l'Ensenyament en València o del Diploma de Mestre de Valencià.

Los títulos superiores al nivel C1 de conocimientos de valenciano que se acrediten como requisito para participar en el proceso selectivo, no podrán acreditarse posteriormente como mérito.

Los certificados presentados para acreditar el requisito del conocimiento de valenciano han de estar registrados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, obligatoriamente, en el Servicio de Formación y Acreditación de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística, teniendo en cuenta que los certificados de valenciano expedidos por la JQCV son registrados de oficio automáticamente por esta. El registro de los certificados puede solicitarse telemáticamente a través del trámite

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21382

Las personas que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no estuvieran en posesión del nivel C1 o superior de acuerdo con los certificados de la JQCV, es decir, el nivel C2, el Certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano o el Diploma de Mestre de Valencià, no serán admitidas a participar en este concurso de méritos, en aquellas especialidades en las que sea requisito el valenciano.

h.2) Castellano

Aquellas personas que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de esta lengua no se deduzca de su origen, acreditarán el conocimiento de dicha lengua si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Si están en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel C1 o C2) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008 y por el Real decreto 1004/2015, de 6 de noviembre o del certificado de español para extranjeros de nivel avanzado (C1/C2) expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Si han realizado en el Estado español estudios o titulaciones oficiales.

- Si participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto en la prueba de conocimiento del castellano.

2.2. Requisitos específicos

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

2.2.1. Para el ingreso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuela Oficial de Idiomas

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Para el ingreso en el cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo III de esta orden.



Solo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Con carácter general, cumplirán este requisito las personas aspirantes que estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de enseñanza secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas, con independencia de la especialidad que figure en dicho título.

Están dispensados de la posesión del citado título oficial de máster universitario quienes acrediten haber obtenido con anterioridad al 1 de octubre de 2009 algunos de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Educación General Básica, Maestro en Primera Enseñanza o de un título de Licenciado en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciado u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica. Este último supuesto deberá acreditarse con un certificado del Rector de la Universidad que haya expedido el título. En este certificado tendrá que constar:

- Haber superado un mínimo de 60 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

- Acreditar que a fecha 1 de octubre de 2009 la persona interesada estaba cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciados en Pedagogía o Psicopedagogía, y tuviera cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.

- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008-2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

2.2.2. Para el ingreso en los cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y Profesores de Música y Artes Escénicas

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o del título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de la docencia, determinados en el anexo VII del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, para cada especialidad.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en estos cuerpos.

c) Para el ingreso al cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas el personal aspirante deberá acreditar la formación en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas. Dado el carácter excepcional del presente proceso selectivo de estabilización, la mencionada formación se entenderá acreditada por haber impartido docencia durante un mínimo de 12 meses en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas superiores de música y artes escénicas. La acreditación se podrá realizar indistintamente, a través del cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del título de doctor o doctora.

- Estar en posesión del reconocimiento de suficiencia investigadora (Real decreto 185/1985 de 23 de enero) o el certificado diploma acreditativo de estudios avanzados (DEA Real decreto 778/1998 de 30 de abril).

- Estar en posesión de un título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos, que capacite para la práctica de la investigación educativa o de la investigación propia de las enseñanzas artísticas.

2.2.3. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Para la especialidad de Diseño Gráfico es equivalente a efectos de docencia, tal y como establece la Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, el título de Diseño, especialidad de Diseño Gráfico.



Solo se puede alegar la titulación equivalente a efectos de docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.2.4. Para el ingreso en el cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional

a) Estar en posesión de la titulación de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico, o el título de grado, licenciado, ingeniero y arquitecto, correspondiente u otros títulos de Técnico Superior de Formación Profesional declarados equivalentes, a efectos de docencia.

De conformidad con la disposición adicional única, apartado 2, del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, o la establecida para la capacitación pedagógica y didáctica de Técnicos Superiores o equivalente. La acreditación de la formación pedagógica y didáctica podrá acreditarse también tal y como se establece en el apartado 2.2.1 de esta convocatoria para los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas.

2.2.5. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

a) Estar en posesión del título de doctor o doctora, licenciado o licenciada, ingeniero o ingeniera, arquitecto o arquitecta, o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional única, que hace referencia al anexo IX del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, modificado por el Real decreto 270/2022, de 12 de abril, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo III de esta orden.

Solo se puede alegar la titulación equivalente al efecto de la docencia en el caso de no disponer de la titulación genérica requerida para el ingreso al cuerpo.

b) De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a los aspirantes al ingreso en este cuerpo.

2.2.6. Para el ingreso en el cuerpo de Maestros

a) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Título de Maestro o título de Grado correspondiente
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica
- Título de Maestro de Primera Enseñanza

2.3. Fecha de cumplimiento de los requisitos

Todos los requisitos enumerados en estas bases deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo docente correspondiente.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados comporta la exclusión de la persona aspirante respecto de este procedimiento y quedarán sin efectos los derechos asociados a su participación.

2.4. Incompatibilidades

Los funcionarios de carrera no podrán participar en este procedimiento de méritos por especialidades del cuerpo al que ya pertenecen.

3. Proceso de inscripción en el concurso de méritos. Solicitudes

Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos deberán realizar los siguientes trámites:

- Cumplimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación.
- Aportación de la documentación acreditativa de los méritos para cada especialidad solicitada en el plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

3.1. Cumplimentación, acreditación de requisitos y registro de la solicitud de participación

Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, en relación con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el modelo oficial de solicitud, que estará disponible en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

<http://www.ceice.gva.es/es/web/trhh-educacion/oposiciones>.

Las solicitudes deberán cumplimentarse, obligatoriamente, en el portal web utilizando cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica y en ella se podrá manifestar la oposición a consultar por medios telemáticos los datos de identidad, de titulaciones y de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual.

En caso de no autorizar la consulta o en caso de personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer, se deberá aportar telemáticamente los documentos justificativos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de Tasas, los derechos de inscripción a procedimientos selectivos y formación de expediente convocados por esta Orden son:

TIPO DE TASA PARA INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS Y A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES ESPECIALISTAS EN SECTORES SINGULARES DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.	TASA
Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%	exenta

Las personas aspirantes deberán acreditar su discapacidad con la documentación pertinente o no oponerse a la consulta telemática de los datos por parte de la Administración.

Se deberán efectuar todos los pasos hasta finalizar el registro electrónico.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La no presentación de la solicitud en el tiempo y forma establecido supondrá la inadmisión o exclusión de la persona aspirante, que perderá cualquier derecho de participación en este procedimiento selectivo.

En la solicitud se hará constar el cuerpo, el código y el nombre de la especialidad por la que se participa.

Durante la inscripción en el proceso de selección, la persona participante declarará cumplir con los requisitos de participación.

Cuando se participe en el concurso de méritos por más de una especialidad deberá presentarse una solicitud de participación por cada especialidad.

Todas las personas aspirantes deberán indicar, y en su caso aportar, la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo que se solicita, igualmente, deberán indicar la titulación que declaran para el cumplimiento del requisito lingüístico de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las bases específicas.

No será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios diferentes a los establecidos en esta convocatoria, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. El personal participante se responsabilizará de la veracidad de los documentos que presentan.

El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso y procesos derivados, de acuerdo con la normativa vigente.

La solicitud se considerará presentada y registrada en el momento que sea completado todo el proceso telemático de solicitud y presentación del registro telemático. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante de registro como confirmación de la presentación telemática.

Las solicitudes vincularán a las personas participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, salvo que excepcionalmente se autorice por la Dirección General de Personal Docente para aspirantes extranjeros que no disponen de NIE.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.



Las bases de esta convocatoria vinculan a la Administración y a los órganos de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

3.2. Aportación de la documentación acreditativa de los méritos

Las personas que participen en este procedimiento aportarán la documentación acreditativa de los méritos y cumplimentarán el autobaremo para cada especialidad solicitada en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Deberán realizar el trámite de aportación de documentación tantas veces como especialidades en las que se inscriban.

Las personas participantes con acceso a la Oficina Virtual del Docente pueden consultar los datos que constan en el registro de esta administración mediante la aplicación OVIDOC, a efectos de determinar la documentación que deberá añadirse en este procedimiento. La consulta se realizará en <https://ovidoc.edu.gva.es/>.

Deberán presentar telemáticamente la documentación acreditativa de los méritos a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <http://www.ceice.gva.es/es/web/rh-educacion/oposiciones>, y será necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

Solo se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerán en el derecho a la participación en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir, en cualquier momento del desarrollo del procedimiento, la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

3.3. Aportación de documentación cuando se participe por más de una especialidad

Cuando se participe en el concurso de méritos por más de una especialidad deberá presentarse una solicitud de participación por cada especialidad.

Para los títulos que se aleguen como requisito en cada especialidad, deberá figurar la certificación de la nota media obtenida.

3.4. Aportación de la documentación acreditativa y de documentación sensible

El grado de discapacidad igual o superior al 33% deberá acreditarse de la siguiente manera:

- En el caso de que la documentación haya sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración realizará la consulta telemática si las personas aspirantes no se oponen.

- Si la documentación ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana o las personas aspirantes se oponen a la consulta telemática deberán aportar, en el trámite de datos sensibles, la certificación expedida por la Conselleria competente en servicios sociales o por los órganos competentes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

- La compatibilidad con el puesto se acreditará en el caso de obtener plaza, de la forma indicada en el apartado 2 de esta orden.

Las personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite de datos sensibles la tarjeta expedida por los órganos competentes.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1. Lista provisional de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución donde declarará aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rh-educacion/oposiciones>).

En esta lista, diferenciada por especialidades, constarán los apellidos, el nombre, y los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, en el formato del DNI o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español de acuerdo con la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se habilitará un enlace para consulta de condiciones particulares tales como el requisito lingüístico de valenciano que se le ha validado y, en su caso, el motivo de exclusión.



Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Las personas que no hayan realizado la inscripción en la forma indicada en la base 3.1, no aparecerán en el listado de personas admitidas y excluidas; no obstante, podrán presentar reclamación de acuerdo con lo establecido en la base 4.2.

4.2. Reclamación contra la lista provisional de personas admitidas y excluidas

Las personas aspirantes, en caso de error, exclusión o de no figurar en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, podrán subsanar electrónicamente los defectos en que hayan incurrido en su solicitud, o realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución.

Las reclamaciones y las solicitudes de corrección de errores se presentarán a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Durante el periodo de reclamaciones, la Administración educativa rectificará de oficio los errores materiales detectados en las listas provisionales.

4.3. Lista definitiva de personas admitidas y excluidas

Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando de la documentación presentada conforme a lo dispuesto en la base segunda de esta convocatoria se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

4.4. Recursos contra la lista definitiva

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través del siguiente enlace:

<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. Órganos de Selección

5.1. Tribunales de Selección

La selección de las personas participantes en el procedimiento selectivo al que se refiere esta convocatoria será realizada por uno o varios tribunales de selección.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los tribunales serán funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos de funcionarios docentes o del cuerpo de Inspectores de la Administración Educativa, y pertenecerán todos a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al cuerpo al que optan las personas aspirantes.

Los tribunales estarán integrados por un presidente o presidenta que se designará libremente por la Dirección General de Personal Docente y por un mínimo de cuatro vocales, que serán funcionarios o funcionarias de carrera en activo de los cuerpos docentes seleccionados por sorteo, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan. Para cada tribunal de selección se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.



La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Solo serán admisibles como causas de dispensa, además de las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, las siguientes:

- La situación de permiso por nacimiento para la madre biológica, permiso por adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento, permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción o acogimiento.

- Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, debidamente acreditadas

- Los permisos de reducción de jornada de trabajo concedidos hasta el 31 de julio del presente curso al amparo de los artículos 48.h), 48.i), 49.e) y 49.f) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y del artículo 24.1 del Decreto 7/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regulan los permisos y licencias del personal docente no universitario dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

- El personal que ocupa los cargos de dirección, jefatura de estudios o secretaría en los centros docentes, siempre que el presidente o la presidenta del tribunal pueda sustituirlos por las personas vocales suplentes.

- Las personas que estén recibiendo tratamiento de fertilidad.

- El personal con discapacidad con movilidad reducida, en el caso de que el tribunal actuara fuera de la localidad en la que tiene destino, y siempre que el presidente o presidenta del tribunal pueda sustituirlo por el personal suplente.

La inasistencia injustificada de los miembros de los órganos de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluido el de constitución, habiendo sido convocados dará lugar a la responsabilidad que corresponda.

La composición de los tribunales de selección se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat y en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días hábiles contados a partir de la publicación del nombramiento en el Diari Oficial de la Generalitat.

Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención establecidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, debiendo abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad que los haya nombrado, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas el citado artículo, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Junto con la comunicación de abstención, deberán aportar justificación documental de la circunstancia alegada, que en caso de la de haber realizado tareas de preparación, será el certificado de la academia donde hayan impartido las clases, en la que conste expresamente que han impartido docencia para oposiciones en aquella especialidad en la que haya sido seleccionada como miembro del tribunal o bien, en su caso, declaración jurada o promesa de haber preparado aspirantes en la misma especialidad, identificándolos.

Todas las personas nombradas como miembros de los órganos de selección o coordinación deberán declarar expresamente en el acto de constitución del órgano de selección no hallarse en las circunstancias contempladas en este apartado, lo cual quedará reflejado en el acta de constitución correspondiente.

Asimismo, podrá promoverse la recusación de los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Dirección General de Personal Docente publicará, en los mismos lugares en los que se hicieron públicos el nombramiento de los órganos de selección, la Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de la causa prevista en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.2. Comisión de Coordinación Técnica

La Dirección General Personal Docente podrá constituir una Comisión de Coordinación Técnica, si así lo estimara necesario, en función del número de órganos de selección nombrados.

5.2.1. Composición

Esta comisión estará integrada por:

- Un presidente o presidenta.

- Siete vocales.

Las personas que formen parte de esta comisión serán designadas por la Dirección General de Personal Docente mediante una resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.



Ejercerá las funciones de secretaría la persona de menor antigüedad como funcionaria en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.2. Funciones de la comisión de coordinación técnica

1. Coordinar y asesorar la actuación de las comisiones de baremación y tribunales en cuanto a:

– Unificación de criterios de actuación de las distintas comisiones de baremación y tribunales.

– Hacer de interlocutor entre las comisiones de baremación y tribunales y la Dirección General de Personal Docente.

– Establecer los medios de comunicación entre los tribunales y las comisiones de baremación.

2. Cooperar con la Dirección General de Personal Docente en cuanto al desarrollo de este procedimiento selectivo y velar por su buen funcionamiento.

3. Establecer protocolos de actuación ante incidencias en el procedimiento.

5.2.3. Funcionamiento

Los miembros de este órgano de coordinación tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 8/2025 de 3 de junio sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, del Consell.

5.3. Actuación de los órganos de selección

Las actuaciones de los órganos de selección en el desarrollo del proceso selectivo se ajustarán en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, al Real decreto 276/2007, de 23 de febrero y a lo dispuesto en esta convocatoria.

En ningún caso los tribunales de selección podrán declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas fijadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.4. Constitución de los tribunales de selección

Prevía convocatoria de los presidentes o presidentas, se constituirán los tribunales de selección, con asistencia del presidente o presidenta titular y de todos los vocales, tanto titulares como suplentes. En este mismo acto se procederá al nombramiento de la secretaría según lo dispuesto en el apartado 5.2.1.

5.5. Funciones de los tribunales de selección

Corresponde a los tribunales de selección:

– El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.

– La supervisión de la valoración de méritos realizada por las comisiones de baremación de méritos.

– La publicación de las puntuaciones provisionales de los méritos del personal aspirante.

– La resolución de las reclamaciones presentadas contra las puntuaciones provisionales.

– La publicación de las puntuaciones definitivas de los méritos del personal aspirante.

– La propuesta del personal aspirante que supere el procedimiento selectivo y resulte seleccionado, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.

5.6. Procedimiento de actuación

En lo no previsto en la convocatoria, el procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo que dispone el capítulo II, sección tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.7. Indemnizaciones y dietas

Las personas integrantes de los órganos de selección que intervengan en el procedimiento selectivo tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el Decreto 8/2025 de 3 de junio sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, del Consell.

6. Sistema de selección

6.1. Concurso de méritos

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y la disposición transitoria quinta del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso será el concurso de méritos, en el que se valorarán los méritos que, alegados y justificados por el personal aspirante, estén relacionados con la experiencia docente previa, formación académica, superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta y cursos de formación permanente, de conformidad con lo establecido en el anexo II y en la base 3.2. de esta convocatoria.

Todos los méritos alegados deberán estar perfeccionados a fecha del fin de plazo de presentación de solicitudes.



6.2. Baremación de méritos

En este procedimiento únicamente se baremará la documentación acreditativa de los méritos que figuren en el autobaremo que la persona aspirante haya cumplimentado, para cada especialidad solicitada, en el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Los méritos que obren en poder de la administración serán baremados de oficio, no siendo necesario la aportación de esta documentación. Las personas participantes podrán, previamente a su participación, consultar en la plataforma OVIDOC, los méritos en poder de la administración que serán baremados (servicios prestados en la Comunitat Valenciana, oposiciones superadas en la Comunitat Valenciana y cursos de formación que constan registrados en la cuenta de formación de las personas interesadas).

La baremación de todos los méritos declarados por las personas interesadas se llevará a efecto por una o varias comisiones de baremación, en función del número de instancias, que serán nombradas por la Dirección General de Personal Docente. Se constituirán tantas comisiones de baremación como resulten necesarias. Estas comisiones actuarán por delegación del tribunal, al que compete su supervisión.

No podrán formar parte de las comisiones de baremación las personas incursas en causa de abstención o recusación según lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Para la selección de los miembros de las comisiones de baremación, se tendrá en cuenta el haber participado en comisiones de baremación de otros procesos anteriores relacionados con personal docente o en otros procedimientos selectivos previos.

6.3. Puntuación máxima

Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos.

7. *Publicación de las puntuaciones provisionales del baremo de méritos asignadas a las personas aspirantes. Reclamaciones a las puntuaciones provisionales*

Las puntuaciones provisionales asignadas a las personas aspirantes se harán públicas en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Contra las puntuaciones provisionales, las personas interesadas podrán presentar reclamaciones, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación. Las reclamaciones se dirigirán a la presidencia del tribunal a través del trámite habilitado para ello en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Asimismo, los errores materiales, de hecho, o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse de oficio o a petición de las personas interesadas, según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas. No se admitirá, en ningún caso, la aportación de nueva documentación acreditativa de los méritos con las alegaciones. El trámite de notificación de la contestación de estas alegaciones se entenderá efectuado con la publicación de las listas de las puntuaciones definitivas, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en ellas.

8. *Publicación de las puntuaciones definitivas. Recursos contra las puntuaciones definitivas*

Una vez estudiadas y resueltas por los tribunales de selección las alegaciones presentadas contra las puntuaciones provisionales en tiempo y forma, se publicarán en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>) los resultados de la valoración definitiva de los méritos de las personas aspirantes que hayan participado en el procedimiento selectivo, y con ello se entenderán estimadas las reclamaciones recogidas en este listado y se declararán desestimadas las reclamaciones no incluidas en el mismo. Con esta publicación se entenderá efectuado el trámite de notificación de la resolución de las reclamaciones.

Contra estas puntuaciones las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación a través del enlace habilitado al efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>), de acuerdo con lo que prevén los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9. *Superación del procedimiento selectivo*

9.1. Personas aspirantes seleccionadas



Se declarará que han superado el proceso selectivo aquellas personas aspirantes que, ordenadas según la puntuación definitiva asignada les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a la especialidad.

9.2. Criterios de desempate

Según lo dispuesto en los subapartados c) y d) del apartado 2 del artículo 26 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y conforme al Acuerdo de la Conferencia Sectorial de fecha 2 de noviembre de 2022, en el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo II de esta convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo.

2) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en el anexo II de esta convocatoria. La puntuación que se tome en consideración en cada subapartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni de la que corresponda como máximo al apartado o subapartado en que se hallen incluidos.

Cuando al aplicar estos criterios, alguno de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado o subapartado al que pertenezca, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

3) De persistir el empate, se establece como último criterio de desempate la experiencia acreditada por la persona aspirante en centros públicos de la especialidad por la que participa, expresada en años meses y días.

9.3. Listas provisionales de personas aspirantes seleccionadas

Obtenidas las puntuaciones definitivas y aplicados los criterios de desempate, se publicará por cada cuerpo y especialidad una lista provisional de personas aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo y se elevarán al órgano convocante para su publicación en el portal web.

En ningún caso los tribunales podrán declarar que han superado el procedimiento selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en el cuerpo y especialidad correspondiente. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.4. Imposibilidad de ingresar por más de una especialidad en el mismo cuerpo

A partir de la publicación del listado de adjudicación provisional de las plazas convocadas, las personas aspirantes a las que se les asigne más de una especialidad en el mismo cuerpo deberán optar por una de ellas en el plazo de cinco (5) días hábiles computados a partir del día siguiente al de la publicación provisional del listado de aspirantes seleccionados. Dicha opción deberá efectuarse a través de la presentación de un escrito a través del trámite habilitado al efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>). De no hacerlo, se entenderá que opta por la especialidad en la que haya obtenido mayor puntuación, y en su defecto, en aquella especialidad en la que de acuerdo con la documentación aportada acredite mayor experiencia en centros educativos públicos como personal interino, expresada en años, meses y días.

9.5. Listado definitivo de personas aspirantes que superan el procedimiento selectivo

Concluido el plazo de renuncias previsto en el subapartado anterior, se realizará la adjudicación definitiva de las plazas convocadas. Los tribunales de selección declararán aprobada la lista definitiva de los aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo.

Los tribunales de selección, conforme a lo establecido en el artículo 28 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, elevarán a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las listas definitivas, por cuerpo y especialidad, de aspirantes que hayan superado el procedimiento selectivo y resulten seleccionados por haber obtenido un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas en la especialidad correspondiente y se publicará en el portal web de la Conselleria (<http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>).

Publicadas las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas, si alguien renunciase a la plaza obtenida o por motivos debidamente justificados perdiese todos los derechos derivados del procedimiento, en ningún caso podrá considerarse seleccionada la persona que, por orden de puntuación, ocupe el puesto inmediato posterior al de la última que figure en la lista de la especialidad correspondiente.

9.6. Recursos contra la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas

Contra la lista de personas aspirantes seleccionadas podrá interponerse un recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos



112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través del trámite habilitado para ello en el portal web: <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>.

10. Acreditación de los requisitos por las personas aspirantes seleccionadas

En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de personas aspirantes seleccionadas, y de conformidad con lo previsto en el Decreto ley 7/2024, de 9 de julio, del Consell, de simplificación administrativa de la Generalitat y en la Resolución de 26 de junio de 2025, del director general de Personal Docente, por la que se regula la presentación de documentación y alta en nómina del personal funcionario docente no universitario (DOGV n.º10144), toda la documentación justificativa de los requisitos de participación y toma de posesión deberá presentarse a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: <http://www.ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/oposiciones>, y el formulario deberá ser firmado electrónicamente por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en la propia sede electrónica.

La Dirección General de Personal Docente queda facultada para realizar las verificaciones que resulten necesarias. Para la acreditación de los requisitos, realizará las comprobaciones oportunas a través de las plataformas de interoperabilidad.

En el caso de que no pueda obtenerse electrónicamente de otras administraciones públicas los datos necesarios o fuera preciso consentimiento específico, se requerirá a la persona seleccionada para que, en el plazo de diez días, registre la documentación que lo acredite, a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana.

11. Nombramiento como personal funcionario de carrera

Las personas que superen el procedimiento selectivo convocado no tendrán que realizar una fase de prácticas.

De conformidad con lo que establece el artículo 32.1 del Reglamento aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, una vez comprobado por la Dirección General de Personal Docente que todas las personas aspirantes reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en esta convocatoria, se procederá a la aprobación del expediente del proceso selectivo que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Asimismo, se remitirá la lista de las personas aspirantes seleccionadas al Ministerio competente en materia de Educación, a los efectos de su nombramiento y de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo.

Estos nombramientos serán con efectos jurídicos de 1 de septiembre del curso académico siguiente a la finalización del proceso detallado en esta convocatoria.

Para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

12. Destino provisional del personal aspirante seleccionado

Hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, las personas aspirantes que superen el procedimiento selectivo quedan obligadas a incorporarse a los destinos que con carácter provisional le sean adjudicados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, con efectos del día 1 de septiembre del curso siguiente a la finalización de este procedimiento selectivo. En el caso de no incorporarse a estos destinos en el plazo que se establezca, de no mediar causa justificada, se entenderá que renuncian a los efectos derivados de la superación del proceso selectivo.

Para la adjudicación del destino de carácter provisional, el personal que haya superado el procedimiento selectivo deberá efectuar la solicitud, conforme al procedimiento establecido.

13. Obtención de destino definitivo como personal funcionario de carrera

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 d) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, quienes hayan superado este proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, acudiendo con carácter forzoso al concurso, según dispone el artículo 13 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.



14. No inclusión en las listas de interinos

Del procedimiento selectivo convocado por esta orden, al tratarse de un concurso extraordinario de méritos en el que no se ha realizado ninguna prueba selectiva, no se derivará ningún derecho para el personal aspirante respecto a la integración en las correspondientes listas de las bolsas de interinos de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

15. Nulidad de actuaciones

Las personas que, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o de su documentación se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombradas funcionarias de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Los requisitos exigidos deben mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera, pudiendo ser excluidas por resolución motivada aquellas personas aspirantes en las que se acredite la falta de cumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento, quedando sin efecto cualquier derecho que derivase de su participación. Esta exclusión será adoptada mediante la resolución motivada de esta Administración educativa.

16. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales del personal aspirante que se realice en ejecución de esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la información básica en materia de protección de datos objeto de esta convocatoria es la siguiente:

a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

b. La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar el procedimiento selectivo de personal docente regulado en esta convocatoria y la posible vinculación profesional que derive de dicho procedimiento.

c. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: <http://sede.gva.es/es/procl9970>.

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT (Registro de Actividad de Tratamiento) denominado «Procesos selectivos», accesible en el portal web de la Conselleria <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>

4. En cuanto a los tribunales y comisiones previstas en esta convocatoria, los datos de las personas que los integren serán tratados asimismo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas, que tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

5. Respecto a la aportación de documentos por el interesado, o de consulta telemática de los mismos:

– En el caso de que se requiera autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el supuesto de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Dirección General de Personal Docente tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, resultará imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– Y para el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

NORMAS FINALES

Primera

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación, sin perjuicio de la obligación de resolver de la Administración.

Segunda

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien, cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat.

València, 8 de julio de 2025

José Antonio Rovira Jover

Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO I

Especialidades para las que no se exige el requisito lingüístico de valenciano

A. Cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria	
Código	Especialidad
222	Formación y Orientación Laboral
224	Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
226	Sistemas Electrónicos
227	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
2C1	Equipos Electrónicos
232	Procesos y Productos en Madera y Mueble
236	Asesoría y Procesos de Imagen Personal
237	Procesos y Productos en Artes Gráficas
2A1	Instalación y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos
2A2	Instalaciones Electrotécnicas
2A4	Laboratorio
242	Intervención Sociocomunitaria
243	Hostelería y Turismo
245	Procesos y Medios de Comunicación
2A8	Operaciones y Equipos de Elaboración de Productos Alimentarios
2B1	Operaciones y Equipos de Producción Agraria
2B2	Procedimientos Diagnósticos Clínicos y Ortoprotésicos
2B3	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
2B4	Procesos Comerciales
2B5	Procesos de Gestión Administrativa
2B7	Servicios a la Comunidad
2B8	Sistemas y Aplicaciones Informáticas
2B9	Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido
263	Administración de Empresas
264	Análisis y Química Industrial
265	Organización y Gestión Comercial
266	Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
268	Procesos de Producción Agraria
269	Procesos en la industria alimentaria
270	Procesos Diagnóstico Clínico y Procedimientos Ortopédicos
271	Procesos Sanitarios
272	Procesos y Productos de textil, Confección y Piel
273	Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
274	Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

B. Cuerpo de profesores especialistas en sectores singulares de Formación Profesional	
Código	Especialidad
3A0	Cocina y Pastelería
3A2	Estética
3A3	Fabricación e Instalación de Carpintería y Muebles
3A4	Mantenimiento de Vehículos
3A5	Mecanizado y Mantenimiento de Maquinaria
3A6	Patronaje y Confección
3A7	Peluquería
3A8	Producción de Artes Gráficas
3A9	Servicio de Restauración
3B1	Soldadura

C. Cuerpo de profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	
Código	Especialidad
408	Francés
411	Inglés
412	Italiano
415	Portugués
418	Valenciano

D. Cuerpo de catedráticos de Música y Artes Escénicas	
Código	Especialidad
5A0	Danza Clásica
5A1	Composición
5A5	Improvisación y Acompañamiento
5B3	Repertorio con Piano para Voz
5E1	Canto
5E3	Flauta Travesera
5E5	Música de Cámara
5E6	Musicología
5F9	Danza Española
5G2	Danza Contemporánea

E. Cuerpo de profesores de Música y Artes Escénicas	
Código	Especialidad
6A6	Coro
6B1	Fundamentos de Composición
6B3	Guitarra
6B5	Historia de la Música
6C2	Piano
6C3	Saxofón
6C7	Trompeta
6D1	Violín
6D3	Danza Española
6D5	Danza Contemporánea
6E2	Dicción y Expresión Oral
6J1	Interpretación en el Teatro de Texto
6F8	Lenguaje Musical

F. Cuerpo de profesores de Artes Plásticas y Diseño	
Código	Especialidad
7A0	Cerámica
7A6	Dibujo Artístico y Color
7A7	Dibujo Técnico
7A8	Diseño de Interiores
7A9	Diseño de Moda
7B0	Diseño de Producto
7B1	Diseño Gráfico
7B4	Fotografía
7B5	Historia del Arte
7B8	Materiales y Tecnología: Diseño
7C0	Medios Audiovisuales
7C1	Medios Informáticos
7C2	Organización Industrial y Legislación
7C4	Volumen

G. Cuerpo de maestros de taller de Artes Plásticas y Diseño	
Código	Especialidad
8B2	Técnicas Cerámicas

ANEXO II

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA INGRESO A LOS CUERPOS DOCENTES		
Las personas aspirantes no podrán alcanzar más de 15 puntos por la valoración de sus méritos. Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, que hayan sido alegados por la persona aspirante, en el apartado que corresponda, en el formulario de participación, y acreditados en el periodo de aportación de méritos. Un mismo mérito no será valorado en más de un apartado o subapartado del baremo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que presenten para su valoración deberán venir traducidos al castellano. Todos los méritos alegados deberán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos, responsabilizándose los participantes expresamente de la veracidad de la documentación presentada, sin perjuicio de que, en cualquier momento, se pueda requerir al aspirante los documentos originales de esa documentación para su cotejo. Cualquier diferencia entre el documento original y su copia conllevará la no validez del mérito alegado, sin perjuicio de la posible responsabilidad que pueda derivar.		
Méritos	Puntuación	Documentación justificativa
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 7 puntos)		
1.1 Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0583 puntos por cada mes completo.	0,7000 puntos	Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la Administración educativa, en la que deberá indicarse el cuerpo, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.
1.2 Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0291 puntos por cada mes completo.	0,3500 puntos	Cuando los servicios alegados en los epígrafes 1.1, 1.2 y 1.3 hayan sido prestados en centros públicos dependientes de la Administración educativa valenciana, serán aportados de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal del aspirante.
1.3 Por cada año experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0104 puntos por cada mes completo.	0,1250 puntos	Cuando los servicios hayan sido prestados en otras Administraciones educativas, deberán ser acreditados por el aspirante en la forma señalada en el párrafo primero.
1.4 Por cada año de experiencia	0,1000 puntos	Certificado emitido por el

docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa del mismo cuerpo en otros centros diferentes a los centros públicos. La fracción de año se computará a razón de 0,0083 puntos por cada mes completo.		director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos. No serán válidas, a efectos de determinar la duración de los servicios prestados, las referencias a curso académico si no se especifica su fecha de comienzo y fin o, en el caso de prestación servicios en los que exista una solución de continuidad, se haga constar que los servicios han sido prestados desde una fecha de inicio hasta el momento de la emisión del certificado de manera ininterrumpida, salvo que se acompañen de una copia de la vida laboral del aspirante. La experiencia en centros que no se encuentren actualmente en funcionamiento, podrá justificarse mediante un certificado emitido por el Servicio de Inspección, de acuerdo con los datos que obren en la unidad competente.
– A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 10 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para la persona interesada. – Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días. – En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate. – La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa. – No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente. – Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el		

cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.

– Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior.

– La experiencia docente en centros de titularidad de la Administración local se incluirá en el apartado “otros centros diferentes a los centros públicos”, dado que no forman parte de la red de centros públicos de la administración educativa

– Se entenderá por “otros centros”, aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

– Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

– No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas, en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años), ni como educador o educadora, monitor o monitora, auxiliar de conversación, lector o lectora u otras actividades similares que se desarrollen en los centros educativos, ni como personal laboral especialista.

– La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de la acción educativa en el exterior del Ministerio de Educación y Formación Profesional, o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China del citado Ministerio, se acreditará mediante certificación del órgano competente en la que conste el tipo de centro, la especialidad, el nivel educativo y la duración de los servicios prestados, con indicación de la fecha de inicio y fin del nombramiento.

– Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la materia o especialidad impartida, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia.

– Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si ha sido prestada en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el Vº. Bº. del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y

fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.														
2. FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 3 puntos)														
2.1. Expediente académico del título alegado, siempre que, con carácter general, se corresponda con el nivel de titulación exigido para ingreso en el cuerpo (Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, para cuerpos docentes Subgrupo A1, o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, para cuerpos docentes Subgrupo A2): se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del modo que a continuación se indica:		Copia de la certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media.												
Escala de 0 a 10 Escala de 0 a 4 De 6,00 hasta 7,49 De 1,50 a 2,50 De 7,50 hasta 8,99 De 2,51 a 3,39 De 9,00 hasta 10,00 De 3,40 a 4,00	0,5000 puntos 1,0000 puntos 1,5000 puntos													
– Se valorará la nota media del título que expresamente se alegue en la solicitud como requisito de acceso al cuerpo que corresponda. – Solo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando el aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general. – En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última. – En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias: <table><tr><td><u>Escala de 0 a 10</u></td><td><u>Escala de 0 a 4</u></td></tr><tr><td>Aprobado :5</td><td>Aprobado: 1</td></tr><tr><td>Bien: 6</td><td>Bien: 1,5</td></tr><tr><td>Notable: 7</td><td>Notable: 2</td></tr><tr><td>Sobresaliente: 9</td><td>Sobresaliente: 3</td></tr><tr><td>Matrícula Honor: 10</td><td>Matrícula Honor: 4</td></tr></table> – En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado. – No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su			<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>	Aprobado :5	Aprobado: 1	Bien: 6	Bien: 1,5	Notable: 7	Notable: 2	Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3	Matrícula Honor: 10	Matrícula Honor: 4
<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4</u>													
Aprobado :5	Aprobado: 1													
Bien: 6	Bien: 1,5													
Notable: 7	Notable: 2													
Sobresaliente: 9	Sobresaliente: 3													
Matrícula Honor: 10	Matrícula Honor: 4													

equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales. Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.

– En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.

– En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones.

– Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente “Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros”, que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notas-medias.html>

2.2 Doctorado, postgrados y premio extraordinario en el doctorado

2.2.1. Por poseer el título de Doctor siempre que no haya sido alegado como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000 puntos	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto.
2.2.2. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (obtenido conforme al Real decreto 56/2005, de 21 de enero, Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre o Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto), la Suficiencia investigadora (Real decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente siempre que no hayan sido alegados como requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,0000 puntos	Copia del título oficial, certificación académica o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Respecto de la Suficiencia investigadora o del Certificado- Diploma de Estudios Avanzados: – Certificado de la Universidad que reconozca la suficiencia investigadora, en el caso de haberla obtenido

		conforme al Real Decreto 185/1985, de 23 de enero. – Certificado-Diploma de Estudios Avanzados, en el caso de haberlos realizado conforme al Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.
2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000 puntos	Documento justificativo.
– No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. – No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante. – En el subapartado 2.2.1 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de doctorado. – No serán objeto de baremación los certificados o diplomas acreditativos de estudios avanzados y la suficiencia investigadora cuando ya se haya alegado el título de doctor o doctora. – En el subapartado 2.2.2 se valorarán los títulos aportados por la persona candidata. – No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.		
2.3. Otras titulaciones universitarias Se valoran las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente		
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A2, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes Subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer	1,0000 puntos	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al primer ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.

título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.		
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. Se valorará en este subapartado la posesión del título de grado. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes del Subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.	1,0000 puntos	Certificación académica o copia del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así de como todos aquellos que se aleguen como mérito o, en su caso, certificación supletoria provisional conforme a los dispuesto en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto. Cuando se trate de estudios correspondientes al segundo ciclo de una titulación, certificación académica en la que se acredite la superación de todas sus asignaturas o créditos.
– No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación. – No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación. – Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes. – La presentación como mérito de un título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. – Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen. – Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado. – Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado. – No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen de régimen especial y de la formación profesional específica Se valorarán en caso de no haber sido alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o cuando se acredite que no hayan sido utilizadas para la obtención del título		

alegado, de la forma siguiente.		
2.4.1 Por cada título profesional de Música o Danza.	0,5000 puntos	Copia de los títulos alegados o certificación que acredite haber superado los estudios conducentes a su obtención y abonado los derechos para su expedición, así como, excepto en el subapartado 2.4.2, copia de aquellas titulaciones que han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de las Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000 puntos	
2.4.3 Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.	0,2000 puntos	
2.4.4 Por cada Título de Técnico Superior de formación profesional.	0,2000 puntos	
2.4.5 Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,2000 puntos	
– No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.1, 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso. – El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su Anexo II, puntuándose un sólo certificado por cada nivel de idioma que se corresponderá con el de nivel superior que acredite la persona interesada. – No se valorará en el subapartado 2.4.2 aquellos certificados de las Escuelas oficiales de Idiomas que acrediten un nivel de idioma en una lengua cooficial que constituya un requisito de ingreso a los cuerpos docentes en la Administración educativa por la que se participa.		
2.5. Dominio de idiomas extranjeros		
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,5000 puntos	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.		
Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios		

certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.		
– Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior), conforme a la tabla de certificados que esté vigente en el momento de finalización del plazo de presentación de instancias. – La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.2.		
3. OTROS MÉRITOS (máximo 5 puntos)		
3.1. Por la superación de la fase de oposición en la misma especialidad del cuerpo a la que se opta (máximo 5 puntos)		
Por cada procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, que hayan sido convocados desde 2012, incluido, y en el que se acredite haber superado la fase de oposición en la misma especialidad a la que se participa. Se valorará en este subapartado la superación de un máximo de dos procedimientos.	2,5000 puntos	Certificado emitido por la administración educativa en la que se haya superado el procedimiento selectivo, en la que conste el año de convocatoria, la especialidad y la superación de la fase de oposición o calificaciones obtenidas. Cuando la superación de la fase de oposición se haya realizado en la administración valenciana, dicho mérito será aportado de oficio por esta administración educativa de acuerdo con la documentación que obre en el expediente personal de la persona aspirante.
– En el caso de personas aspirantes que hubieran superado la fase de oposición en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará este mérito para el ingreso a las mismas especialidades en el cuerpo de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria quinta del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. – Si en el mismo año de convocatoria se hubiese concurrido a más de un procedimiento selectivo de la misma especialidad, podrá valorarse en este subapartado la superación de la fase de oposición en más de un procedimiento selectivo el mismo año		
3.2. Formación permanente (máximo 2,0000 puntos)		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la	a) No inferior a 10 créditos: 0,5000 puntos b) No inferior a 3 créditos: 0,2000	Certificación de los mismos en la que conste de modo expreso el número de créditos de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por

didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.	puntos	este subapartado. En el caso de actividades organizadas por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas, deberá, asimismo acreditarse el reconocimiento u homologación por la Administración educativa correspondiente. No se tendrán en cuenta los cursos en cuyos certificados no se indique expresamente el número de créditos o el total de horas impartidas. La formación que figura inscrita en el registro de Formación del Profesorado de la CEICE será baremada de oficio.
– Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas y créditos, se atenderá al número de horas considerando que cada diez horas equivalen a un crédito. En el caso de que algún aspirante presentará algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) sin que figure el número de horas, se considerará que cada crédito ECTS equivale a 25 horas. – Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. – A efectos de este subapartado, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, o su equivalente en horas, que cumplan los requisitos que se especifican. A estos efectos, dichos cursos podrán acumularse para ser valorados como un solo curso según la equivalencia anterior. – Exclusivamente para los cuerpos de catedráticos y de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria, se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. – En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico. – No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta el aspirante.		

ANEXO III*Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en determinados cuerpos**Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria*

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, para las especialidades que se detallan en el siguiente listado, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de diplomatura universitaria, arquitectura técnica o ingeniería técnica.

Especialidades:

- Administración de Empresas
- Análisis y Química Industrial
- Construcciones Civiles y Edificación
- Equipos electrónicos
- Formación y Orientación Laboral
- Hostelería y Turismo
- Informática
- Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y de fluidos
- Instalaciones electrotécnicas
- Instalaciones y equipos de cría y cultivo
- Intervención Sociocomunitaria
- Laboratorio
- Máquinas, servicios y producción
- Navegación e Instalaciones Marinas
- Oficina de proyectos de construcción
- Oficina de proyectos de fabricación mecánica
- Operaciones y equipos de elaboración de productos alimentarios
- Operaciones de procesos
- Operaciones y equipos de producción agraria
- Organización y Gestión Comercial
- Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos
- Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica
- Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos
- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésico
- Procedimientos sanitarios y asistenciales
- Procesos comerciales
- Procesos de gestión administrativa
- Procesos de Producción Agraria
- Procesos en la Industria Alimentaria
- Procesos Sanitarios
- Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel
- Procesos y Productos de Vidrio y Cerámica
- Procesos y Productos en Artes Gráficas
- Procesos y Productos en Madera y Mueble
- Producción textil y tratamientos fisicoquímicos
- Servicios a la comunidad
- Sistemas Electrónicos
- Sistemas Electrotécnicos y Automáticos

Sistemas y aplicaciones informáticas
Técnicas y procedimientos de imagen y sonido
Tecnología

Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores singulares de Formación Profesional
Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, para las especialidades de:

Cocina y Pastelería
Estética
Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble
Mantenimiento de Vehículos
Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas
Patronaje y Confección
Peluquería
Producción en Artes Gráficas
Servicios de Restauración
Soldadura

Podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna titulación de Técnico Superior de la familia profesional o familias profesionales para cuyas titulaciones tenga atribución docente la especialidad por la que se concursa. Los títulos declarados equivalentes a Técnico Superior a efectos académicos y profesionales serán también equivalentes a efectos de docencia.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en la siguiente relación:

Música

Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
Diploma de Cantante de Opera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

Danza

Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de Danza expedidos de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 600/1999, de 16 de abril.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, para las especialidades que se detallan en la siguiente relación, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan:

Conservación y restauración de materiales arqueológicos

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Arqueología.

Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Arqueología.

Conservación y restauración de obras escultóricas

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Escultura.

Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Escultura.

Conservación y restauración de obras pictóricas

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Pintura.

Títulos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto 440/10994, de 11 de marzo, correspondientes a la sección de Pintura.

Conservación y restauración de Textiles

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Textiles.

Conservación y Restauración del documento gráfico

Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad de Documento Gráfico.

Cerámica

Título Superior de Cerámica

Diseño de interiores

Título de Diseño, especialidad Diseño de interiores.

Diseño de moda

Título de Diseño, especialidad Diseño de moda.

Diseño de producto

Título de Diseño, especialidad Diseño de productos.

Diseño gráfico

Título de Diseño, especialidad Diseño gráfico.

Vidrio

Título Superior del Vidrio.

Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Para el ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, para las especialidades que se detallan en la siguiente relación, podrán ser admitidos quienes, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión del Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y de Diseño y Título declarado equivalente conforme al Real Decreto 440/1994, de 11 de marzo y a la Orden de 14 de mayo de 1999, de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se relacionan:

Artesanía y ornamentación con elementos vegetales

Arte Floral

Arte Textil

Bordados y encajes

Encajes artísticos
Bordados y reposteros
Complementos y accesorios
Artes Aplicadas de la madera
Estilismo e indumentaria
Dorado y Policromía
Artes aplicadas de la madera
Ebanistería Artística
Mobiliario
Encuadernación artística
Esmalte
Esmalte artístico al fuego sobre metales
Fotografía y Procesos de reproducción
Grafica publicitaria
Ilustración
Fotografía artística
Modelismo y maquetismo
Amueblamiento
Arquitectura efímera
Escaparatismo
Elementos de jardín
Proyectos y dirección de obras de decoración
Mobiliario
Modelismo industrial
Moldes y reproducciones
Artes aplicadas a la escultura
Artes aplicadas del metal
Modelismo y matricería cerámica
Musivaria
Mosaicos
Talla en piedra y madera
Artes aplicadas de la escultura
Artes aplicadas de la madera
Artes aplicadas de la piedra
Técnicas cerámicas
Cerámica artística
Pavimentos y revestimientos cerámicos
Modelismo y matricería cerámica
Técnicas de grabado y estampación
Edición de arte
Grabado y técnicas de estampación
Ilustración
Técnicas de joyería y bisutería
Bisutería artística
Joyería artística
Técnicas de orfebrería y platería
Orfebrería y platería artísticas
Técnicas de patronaje y confección
Estilismo de indumentaria
Modelismo de indumentaria

Técnicas del metal
Artes aplicadas de la escultura
Artes aplicadas del metal
Técnicas murales
Artes aplicadas al muro
Técnicas textiles
Arte textil
Colorido de colecciones
Estampaciones y tintados artísticos
Estilismo de tejidos de calada
Tejidos en bajo lizo
Técnicas vidrieras
Artes del vidrio
Artes aplicadas al muro
Vidrieras artísticas